

Ernie Cap Harris

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Guerra Subsecretaría SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la propuesta ordinaria de ascensos, correspondiente al mes actual, este Ministerio ha resuelto promover al empleo superior inmediato a los oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, los cuales son los más antiguos entre los declarados aptos de los de su respectiva escala, quienes disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A comandante

Capitán, D. Luis Melendreras Sierra, de la Comandancia Exenta de Aeronáutica, con antigüedad de 2 de abril de 1933.

Capitán, D. Ricardo de la Fuente Ortiz, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la quinta división, con antigüedad de 29 de abril de 1933.

A capitán

Teniente, D. Enrique Ibarreta Llorens, del batallón de Zapadores número 8, con antigüedad de 2 de abril de 1933.

Teniente, D. José Maury Carvajal, del regimiento de Transmisiones, con antigüedad de 12 de abril de 1933.

Teniente, D. Manuel Rodríguez Delgado, "Al servicio de otros Ministerios", con antigüedad de 24 de abril de 1933.

Teniente, D. Eduardo Gras Guarro, del regimiento de Aerostación, con antigüedad de 29 de abril de 1933.

Madrid, 4 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato a los oficiales de INTENDENCIA que figuran en la siguiente relación, por tener vacante, estar declarados aptos y ser los más antiguos de sus respectivas escalas, asignándoles la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A comandantes

D. Félix Berrio Indart, del Parque Central de Automóviles, con la antigüedad de 7 de abril último.

D. Augusto Avilés Linares, de los Servicios de Artillería de la séptima división, con la antigüedad de 30 de abril último.

A capitán

D. Francisco Muro Gómez, del Parque de Intendencia de Larache, con la antigüedad de 7 de abril último.

D. Angel Gómez Herrera, del Hospital Militar de Logroño, con la antigüedad de 30 de abril último.

Madrid, 5 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato en propuesta ordinaria de ascenso, al capitán médico, con destino en el regimiento de Infantería número 13, D. Fernando Fernández Berbiela y teniente médico, D. José Serrano Gómez, del regimiento Artillería a caballo, por ser los primeros en sus respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y tener vacante para ello, disfrutando en el empleo que se les confiere la antigüedad de 6 de abril próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato, en propuesta ordinaria de ascensos, a los oficiales y escribientes del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Juan Cardero García y termina con D. Manuel Ortiz Ruiz, por ser los más antiguos en las respectivas escalas, hallarse declarados aptos para el ascenso y reunir condiciones reglamentarias para el empleo que se les confiere, en el que disfrutarán la antigüedad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A archivero tercero

D. Juan Cardero García, de la sexta división orgánica, con la antigüedad de 16 de abril de 1933.

A oficial primero

D. Pablo Ruiz de Porras, del Cuarto Militar de S. E. el Presidente de la República, con la antigüedad de 1 de marzo de 1933, colocándose entre D. Juan Gorrochátegui Azagra y D. Antonio Costa Escolá.

D. Santiago García Fortuny, de la Caja recluta núm. 22, con la de 5 de abril de 1933.

D. José Martín Ruiz, de la Escuela Superior de Guerra, con la de 6 de abril de 1933.

A oficial tercero

D. Donato Mañero de Porras, de la sexta división orgánica, con la antigüedad de 5 de abril de 1933.

D. José Escobar Belmonte, de la Caja recluta núm. 14, con la de 6 de abril de 1933.

D. Manuel Ortiz Ruiz, de este Ministerio (Gabinete Militar), con la de 16 de abril de 1933.

Madrid, 4 de mayo de 1933.—Azaña.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 20 del mes próximo pasado, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERÍA D. Luis Casado Escudero, del regimiento núm. 25, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Como resultado del anuncio de vacante publicado por orden circular de 29 del mes próximo pasado (D. O. núm. 100) para proveer la que de veterinario segundo existe en el regimiento de Artillería ligera núm. 13, por este Ministerio se ha resuelto designar para ocuparla al de dicho empleo don Elías Hernández Muñoz, con destino en el regimiento de Artillería de Montaña núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la propuesta de destinos del CUERPO AUXILIAR SUB-ALTERNO DEL EJERCITO, publicada en relación anexa a la orden circular de 30 de abril próximo pasado (D. O. número 101), quede rectificada en el sentido de que el primer apellido del maestro armero D. Isidro Rico Calderón, es como queda expuesto y no Rubio como figura en dicha relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el maestro herrador forjador D. Manuel Serrano Vázquez, cause baja en la situación de "Al servicio del Protectorado", por supresión de su plaza en el Presupuesto de Majzen, y pase a la de "disponible forzoso", en Melilla, con arreglo a lo que preceptúa el decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), hasta que le correspondiera ser colocado, en virtud de orden de la Presidencia del Consejo de

Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 4 del mes actual; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de primero de marzo último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. Simeón González Unzalu, con destino en el Fuerte de Guadalupe, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Burdeos y París (Francia), con arreglo a lo prevenido en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERÍA D. Vicente Aced Márquez, del batallón de Montaña núm. 1, este Ministerio ha resuelto concederle tres meses de prórroga a la licencia que por asuntos propios le fué concedida para La Habana (Cuba), por orden de 14 de octubre de 1932 (D. O. núm. 243), con arreglo a cuanto dispone el artículo 64 de las instrucciones aprobadas por la de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, del Arma de AVIACION, con destino en la Escuela Superior Aerotécnica, don Luis Azcárraga y Pérez Caballero, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar diez días de permiso por asuntos propios en Roma (Italia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figura en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Estado Mayor, D. Bruno Quintana Caicedo y termina con el capellán mayor D. Adolfo Orduña Baun. En las expresadas condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Comandante, activo, D. Bruno Quintana Caicedo, cruz, con antigüedad de 25 de abril de 1931. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Infantería

Teniente coronel, retirado, D. Antonio Rodríguez Marbán Molina, placa, con antigüedad de 29 abril 1927. Cursó la documentación la cuarta división orgánica.

Teniente coronel, retirado, D. Luis Varela Sáenz, placa, con la de 27 agosto de 1930. Cursó la documentación la octava división orgánica.

Comandante, retirado, D. Pedro Donoso-Cortés y Navarro, placa, con la de 23 enero 1933. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Comandante, retirado, D. Agustín Devos La Torre, placa, con la de 9 octubre 1932. Cursó la documentación la segunda división orgánica.

Comandante, retirado, D. José Amorós Herrero, placa, con la de 17 diciembre 1932. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Comandante, retirado, D. Víctor Martínez Simancas, placa, con la de 15 mayo 1932. Cursó la documentación la segunda división orgánica.

Comandante, retirado, D. Juan Yáñez Alonso, placa, con la de 12 enero 1932. Cursó la documentación la octava división orgánica.

Comandante, retirado, D. José Pérez Hernández, placa, con la de 4 enero 1932. Cursó la documentación la segunda división orgánica.

Comandante, retirado, D. José María Córdoba López, placa, con la de 1 enero 1932. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Comandante, retirado, D. Alejandro Delgado Gerardo, placa, con la de 25 enero 1933. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Comandante, retirado, D. Justo González Grau, placa, con la de 24 abril 1932. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Capitán, retirado, D. Rafael Torres Fuentes, placa, con la de 27 junio 1932. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Comandante, activo, D. Julián Rubio López, cruz, con la de 27 julio 1932. Cursó la documentación la Jefatura de Aviación Militar.

Capitán, activo, D. Fernando Barrios Labrador, cruz, con la de 11 noviembre 1932. Cursó la documentación Prisiones Militares de Madrid.

Capitán, activo, D. Armando Alvarez Alvarez, cruz, con la de 16 marzo 1933. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Capitán, activo, D. Antonio García Vivar, cruz, con la de 22 diciembre 1932. Cursó la documentación el regimiento Infantería núm. 34.

Capitán, activo, D. Angel García Polo, cruz, con la de 20 febrero 1933. Cursó la documentación la sexta división orgánica.

Capitán, activo, D. Demetrio Fontán Cadarso, cruz, con la de 18 marzo 1930. Cursó la documentación el batallón Montaña Fuerteventura número 7.

Teniente, activo, D. Bernardo Viala González, cruz, con la de 2 julio 1931. Cursó la documentación el Centro Movilización núm. 1.

Teniente, retirado, D. Miguel Pardo Jordá, cruz, con la de 27 septiembre 1932. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Teniente, activo, D. José Castillo Rodríguez, cruz, con la de 13 agosto 1931. Cursó la documentación el batallón Cazadores Africa núm. 6.

Teniente, retirado, D. Sebastián Hernández Medina, cruz, con la de 1 febrero 1933. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Teniente, retirado, D. José García Beres, cruz, con la de 25 julio 1931. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Teniente, retirado, D. Teófilo Llorente Ruiz, cruz, con la de 17 febrero 1933. Cursó la documentación la cuarta división orgánica.

Teniente, retirado, D. Gregorio González de la Aldea, cruz, con la de 1 de marzo 1932. Cursó la documentación la séptima división orgánica.

Teniente, retirado, D. Juan José Planos Sánchez-Bendita, cruz, con la de 6 agosto 1932. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Teniente, retirado, D. José Delgado Sierra, cruz, con la de 18 septiembre 1932. Cursó la documentación segunda división orgánica.

Teniente, retirado, D. Pedro López Robles, cruz, con la de 14 diciembre 1932. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Teniente, retirado, D. Miguel Viñas Martín, cruz, con la de 24 noviembre 1931. Cursó la documentación la segunda división orgánica.

Caballería

Comandante, activo, D. Emilio Marquerie Ruiz-Delgado, placa, con antigüedad de 10 febrero 1933. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Capitán, activo, D. Francisco Corrales Gallego, cruz, con la de 21 marzo 1932. Cursó la documentación el Depósito Central de Remonta y Compra.

Capitán, activo, D. Julio Ruiz de la Cuesta, cruz, con la de 23 de octubre 1932. Cursó la documentación la tercera brigada de Caballería.

Capitán, activo, D. Julio Romero Mazariego, cruz, con la de 18 septiembre 1932. Cursó la documentación el regimiento Caballería número 5.

Teniente, retirado, D. Jesús González González, cruz, con la de 4 enero 1933. Cursó la documentación la séptima división orgánica.

Teniente, activo, D. Eugenio Rodríguez Sánchez, cruz, con la de 17 diciembre 1932. Cursó la documentación el Centro Movilización núm. 1.

Artillería

Capitán, retirado, D. Agapito Navarro Torres, placa, con antigüedad de 27 junio 1932. Cursó la documentación el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Comandante, activo, D. Gabriel Seguí Carreras, cruz, con la de 14 agosto 1932. Cursó la documentación el regimiento Artillería de Costa número 4.

Comandante, activo, D. Francisco Corona Calvo, cruz, con la de 5 febrero 1933. Cursó la documentación la Agrupación Artillería de la Zona Oriental (Melilla).

Comandante, activo, D. Julio Ruiz Jalón, cruz, con la de 14 enero 1933. Cursó la documentación el regimiento Artillería de Costa núm. 4.

Comandante, activo, D. Luis Cifuentes Rodríguez, cruz, con la de 1 de septiembre 1927. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Capitán, activo, D. Roque Reig Valerino, cruz, con la de 20 marzo 1932. Cursó la documentación el regimiento Artillería de Costa núm. 1.

Teniente, activo, D. Pedro Sánchez Sánchez, cruz, con la de 18 agosto 1932. Cursó la documentación el Centro Movilización y Reserva núm. 7.

Teniente, retirado, D. Pedro Espallargas Alquézar, cruz, con la de 3 julio 1932. Cursó la documentación la quinta división orgánica.

Teniente, activo, D. Melchor García Moreno, cruz, con la de 15 sep-

tiembre 1932. Cursó la documentación el cuarto regimiento de Artillería pesada.

Alferez, retirado, D. Ricardo Bonafé Tur, cruz, con la de 11 diciembre 1932. Cursó la documentación la Comandancia Militar de Baleares.

Ingenieros

Teniente coronel, retirado, D. Antonio Arenas Ramos, placa, con antigüedad de 11 septiembre 1932. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Comandante, retirado, D. Daniel Fernández Delgado, cruz, con la de 11 enero 1932. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Comandante, activo, D. Fernando Yandiola González, cruz, con la de 11 mayo 1932. Cursó la documentación el Laboratorio del Ejército.

Teniente, retirado, D. Félix Yerro Arévalo, cruz, con la de 15 enero 1933. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Teniente, retirado, D. Casimiro Vicente Sánchez, cruz, con la de 7 mayo 1932. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Intendencia

Comandante, activo, D. Juan Tápia Ferrer, placa, con antigüedad de 26 diciembre 1932. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Capitán, activo, D. Félix Berrio Indart, cruz, con la de 20 julio 1932. Cursó la documentación la primera Inspección general de Intendencia.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda, retirado, D. Angel Elizondo Irigoyen, placa, con la antigüedad de 4 enero 1932. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Comisario de Guerra de segunda, activo, D. Fermín Pérez Gay, cruz, con la de 9 diciembre 1931. Cursó la documentación la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Sanidad Militar

Comandante médico, retirado, don Leopoldo Martínez Olmedo, cruz, con antigüedad de 1 octubre 1929. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Comandante médico, retirado, don Enrique Fernández Lozano, cruz, con la de 7 julio 1930. Cursó la documentación la primera división orgánica.

Veterinaria

Veterinario primero, retirado, don Manuel Viana Gil, cruz, con antigüedad de 17 marzo 1931. Cursó la documentación la tercera división orgánica.

Guardia Civil

Capitán, activo, D. José Martínez Friera, cruz, con antigüedad de 7 noviembre 1932. Cursó la documentación el 27.º Tercio.

Teniente, activo, D. David Méndez Fernández, cruz, con la de 7 febrero 1933. Cursó la documentación el sexto Tercio.

Eclesiástico

Capellán mayor, activo, D. Adolfo Orduña Baun, cruz, con antigüedad de 2 octubre 1932. Cursó la documentación el Vicariato general Castrense.

Madrid, 5 de mayo de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares, de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al contralmirante honorario de la Armada, en reserva, D. Ricardo Bruquetas Fernández, para la pensión anual de 1.200 pesetas, correspondiente a la placa de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 25 de agosto de 1932, por corresponderle con abonos de campaña, que en su día no le fueron reconocidos, mayor antigüedad en cruz, pensión de cruz y placa. La expresada pensión, le será abonada a partir de primero de septiembre de 1932, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por tener su residencia en Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo en el que se propone al capitán de corbeta de la Armada, D. Arturo Génova Torruella para la pensión de cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión, con la antigüedad de 26 de octubre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio

anual de efectividad que se expresa, a los capellanes del disuelto CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en el apartado b) de la base 11 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 275) y orden circular de 24 de junio de 1928 (D. O. núm. 140), el que percibirán desde las fechas que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capellán segundo, D. Teófilo García Fernández, disponible, en León, 1.000 pesetas, por dos quinquenios, a partir de primero de mayo de 1933.

Capellán segundo, D. Casimiro Ferrer Travería, disponible, en Barcelona, 500 pesetas, por un quinquenio, a partir de primero de mayo de 1933.

Madrid, 5 de mayo de 1933.—Azaña.

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto la vacante de escribiente del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, en la cuarta brigada de Infantería, anunciada por circular de 3 del mes actual (D. O. número 102).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto publicar las vacantes de subdirectores de Música que existen en los Cuerpos de INFANTERÍA que se indican a continuación, a fin de que puedan ser solicitadas por los de dicho empleo en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento de Infantería núm. 11.
Regimiento de Infantería núm. 37.
Regimiento de Infantería núm. 39.
Batallón de Montaña núm. 2.
Batallón de Montaña núm. 3.
Batallón de Montaña núm. 6.
Batallón de Montaña núm. 7.
Sección de Música de la Agrupación de Cazadores de la Zona Oriental.
Madrid, 6 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto anunciar las vacantes de músicos de primera, se-

gunda y tercera clase que existen en los Cuerpos que se indican a continuación, a fin de que puedan ser solicitadas en la forma reglamentaria.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**De músicos de primera**

Regimiento Infantería núm. 5.—Una de clarinete y otra de bombardino.
Regimiento Infantería núm. 10.—Una de trompeta y otra de fiscorno.
Regimiento Infantería núm. 13.—Una de fiscorno.
Regimiento Infantería núm. 16.—Una de clarinete.
Regimiento Infantería núm. 19.—Una de fiscorno.
Regimiento Infantería núm. 21.—Una de clarinete.
Regimiento Infantería núm. 23.—Una de bombardino y otra de clarinete.
Regimiento Infantería núm. 26.—Una de requinto, una de clarinete y una de flauta.
Regimiento Infantería núm. 28.—Una de clarinete.
Regimiento Infantería núm. 29.—Una de trompeta.
Regimiento Infantería núm. 30.—Una de clarinete.
Regimiento Infantería núm. 34.—Una de clarinete y otra de trompeta.
Regimiento Infantería núm. 35.—Una de clarinete.
Regimiento Infantería núm. 38.—Una de flauta.
Batallón Montaña núm. 1.—Una de fiscorno.
Batallón Montaña núm. 4.—Una de fiscorno.
Batallón Montaña núm. 6.—Una de trompeta.
Batallón Montaña núm. 8.—Una de fiscorno.
Regimiento Zapadores Minadores
Una de clarinete y otra de bombardino.

Músicos de segunda

Regimiento Infantería núm. 25.—Una de bajo.
Regimiento Zapadores Minadores
Una de clarinete.

Músicos de tercera

Regimiento Infantería núm. 15.—Una de caja.
Regimiento Infantería núm. 19.—Una de trompeta.
Regimiento Infantería núm. 38.—Una de caja.
Batallón Montaña núm. 8.—Una de fiscorno.
Madrid, 6 de mayo de 1933.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 102), en la que se anuncian vacantes de sargento en distintos Cuerpos del Arma de INFANTERÍA, por este Ministerio se ha resuelto quede ampliada en una más de este empleo en el regimiento Infantería núm. 14, y otra en el regimiento núm. 37, para el destacamento de Villa Cisneros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE MATERIAL

AUTOMOVILISMO

Circular. Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la orden circular de 11 de abril último, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 95, de fecha 25 del mismo mes, referente a la subasta para adquisición de doce coches cerrados y cuatro coches abiertos, por este Ministerio se ha resuelto que en la página 186 del citado DIARIO, en la primera columna, el apartado correspondiente al equipo eléctrico, quede modificado en la siguiente manera:

Equipo eléctrico.—El encendido será por bobina, distribuidor y batería con arranque automático y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, una batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivos de cruce y farol piloto, con indicador de frenado.

En la misma página, segunda columna, epígrafe "Para el segundo lote", el apartado correspondiente al equipo eléctrico, también quedará modificado en el sentido siguiente:

Equipo eléctrico.—El encendido será por bobina, distribuidor y batería con arranque automático y corrector a mano.

El equipo eléctrico estará constituido por una dinamo, una batería de acumuladores, motor de puesta en marcha, avisador eléctrico de doble sonido con pulsador en el volante, luces de población, de carretera, con dispositivos de cruce y farol piloto con indicador de frenado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

RECRÍA DE GANADO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por las Unidades del Ejército, a las cuales sean destinadas yeguas, procedentes de compra directa, en las cuales se note han resultado preñadas, lo participarán inmediatamente a este Ministerio para su anotación; una vez verificado el parto, se comunicará si la cría es macho o hembra y permanecerá al cuidado de la

Unidad hasta su destete; si resultara macho y a la vista de los antecedentes facilitados por el vendedor para poderlo clasificar, se le destinará a uno de los Depósitos de Recría y Doma, y si fuese hembra, en momento oportuno, se dispondrá lo más conveniente para su aprovechamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de barnices, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.º Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de:

- 18.000 kilos barniz aluminio a la celulosa, para telas de aviones, a 8,25 el kilo... .. 148.500,00
- 18.000 kilos claro ídem. id. para íd. id., a ocho pesetas el kilo... .. 144.000,00
- 5.000 kilos ídem disolvente (limpia brochas), a cinco pesetas el kilo... .. 25.000,00
- 400 kilos amarillo a la celulosa, para tela de aviones, en botes de uno, dos y cinco kilos, a ocho pesetas el kilo... .. 3.200,00
- 400 ídem encarnado, a la íd. id., en botes íd., a 11 pesetas el kilo... .. 4.600,00
- 400 ídem morado a la íd. id., en botes íd., a 12,50 el kilo... .. 5.000,00

2.º Características de barnices para telas de avión:

a) Sólo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa, incoloros o pigmentados, cuya composición, en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente, será la siguiente:

Acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eugenol, triacetina, tartrato de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente necesaria, excluyendo en absoluto los derivados, clorados y nitrados.

b) Deben de estar libres de acidez mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100, expresada en S. O. 3.

c) Además del análisis químico, se harán dos ensayos: uno, sobre cristal, y otro, sobre tela.

d) El ensayo sobre cristal se hará vertiendo 20 c. c. de barniz sobre una placa de 13 por 18, dejándola secar veinticuatro horas, a una temperatura de 15 grados centígrados y estado higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados, sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a tres kilogramos por milímetro cuadrado.

e) El ensayo sobre tela se hará a 15 grados centígrados y grado higrométrico inferior al 80 por 100, sin presentar manchas blancas el final del secado.

El peso no aumentará más de 110 gramos por un metro cuadrado para los incoloros y 140 gramos si tiene pigmento.

La tensión se determinará a estima, utilizando marcos entelados y barnizados de 0,40 por 0,55 mm.

La resistencia aumentará 200 kilos por un metro transversal, sin romperse la película, para un alargamiento inferior al 4 por 100 y sin que aparezca en la probeta después de rota, grandes proporciones de película completamente despegada. El tamaño de las probetas será de 20 por cinco cms.

f) Sometida la tela barnizada en una estufa, a la temperatura de 100º a 110º, se la sumerge en agua fría, se la vuelve otra vez a la estufa hasta que la tela se seque y tenga la temperatura anterior, se la sumerge otra vez en el agua, repitiendo estos cambios de temperatura cuatro o seis veces. Secados por último dentro de la estufa y dejada enfriar a la temperatura ambiente, no debe agrietarse la película de barniz al doblarse la tela ni desprenderse de ésta fácilmente con la mano.

Quedará inalterable el barnizado después de sometido a la acción de los rayos ultravioleta producidos por la lámpara de cuarzo durante cien horas.

3.º Barniz aluminio, rojo, amarillo y morado, a la celulosa, para tela de avión:

a) Han de cumplir las mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de avión.

b) El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

4.º Características del barniz limpia-brochas:

a) Para los barnices para telas de aviones deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b) Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarrás, presentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligera-

ment. amarillento y con su color característico.

Densidad a 15° c. — 0,850 a 0,880.

Punto de ebullición, entre 150° y 175°.

5.º Los barnices y pinturas que se suministren habrán de tener las características indicadas en las condiciones anteriores, y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación Militar, y, caso de disconformidad, podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en otro Laboratorio oficial del ramo de Guerra, bien entendido de que en el caso de que, asimismo, no resultasen reunir las características a que debe responder, será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión de contrato, con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales.

6.º Plazo de entrega:

Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos, deberán ser entregadas a los quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad, se efectuarán en partidas que sean múltiplos de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días, contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 1 de diciembre del año actual.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastarán que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser

adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el real decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordado por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (*Colectión Legislativa* núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten en el modelo publicado en el anuncio.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculados sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor no-

minal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata. Si la garantía se efectúa en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de éstos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sean notorias la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de barnices con destino al Arma de Aviación Militar".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y

sucesivamente se abrirán y leerán los demás en el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del Depósito correspondientes a las proposiciones que fuesen aceptadas, y fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecuten desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario continuar o no de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá

obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del servicio de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicajes, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos al Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen

establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse; a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto primero, Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23, dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verificase el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe lle-

nar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que

los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso, tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido y terminado el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación, serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por D. O. de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 133), se copian a continuación los siguientes artículos.

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adu- dos arancelarios en su caso, los de-

más impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 5 de mayo de 1933.—Azaña

ORDENACION DE PAGOS Y CONTABILIDAD

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de Contratación aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), por este Ministerio se ha resuelto disponer se publiquen a continuación los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta que se celebrará por la Jefatura de Transportes Militares de Madrid, para intentar la contratación del servicio de acarreo de dicha plaza y sus cantones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Se saca a pública subasta la ejecución de los servicios de acarreo de víveres, efectos y material que debe ejecutar esta Jefatura de Transportes Militares en la plaza de Madrid y sus cantones, durante el año de 1933, con arreglo a lo prevenido en el reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), en armonía con el de Contabilidad de las Pagadurías de Transportes de 20 de mayo de 1890 (C. L. número 159), y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.ª Los servicios que se contratan habrán de limitarse al de aquellos acarreo que el Estado no efectúe con sus medios propios.

3.ª Con objeto de fijar la cantidad que los concurrentes al acto han de depositar como fianza, tanto provisional como definitiva, caso de que se adjudique el servicio, se han tomado por base los acarreo realizados por particulares en los años 1929, 1930 y 1931, cuyos totales divididos por tres, dan la cantidad de 46.617,82 pesetas, que servirá de tipo para el establecimiento de las ci-

tadas fianzas, no sirviendo esta cantidad de acarreo que se determina, mas que para lo que se especifica en esta cláusula, es decir, que queda en todo su vigor la anterior.

4.ª Los precios límites que servirán para la subasta serán los que por trayectos y mercancías se detallan a continuación.

Primer trayecto.—Entre las estaciones del Mediodía y Establecimientos del barrio del Pacífico, hasta el Ministerio de la Guerra.

(Por quintal métrico)

Primero. Harinas, cereales, legumbres, cementos y todas las mercancías de fácil manejo y que no sean voluminosas... ..	0,90
Segundo. Carbones y leñas con mozo y serraje	1,35
Tercero. Maquinaria y material de Artillería, piezas y bultos hasta 500 kilogramos en planta baja	1,35
Cuarto. Idem id. de 500 a 1.000 idem en id. id.	1,55
Quinto. Idem id. de 1.000 a 3.000 idem en id. id.	2,15
Sexto. Muebles y mercancías análogas	1,50
Séptimo. Automóviles embalados, turismo... ..	31,50
Octavo. Autocamiones embalados	81,00

Segundo trayecto.—Entre las estaciones del ferrocarril, Cuarteles y Establecimientos no comprendidos en el anterior.

(Por quintal métrico)

Concepto 1.ª	1,05
Idem. 2.ª	1,55
Id. 3.ª	1,55
Id. 4.ª	1,80
Id. 5.ª	2,25
Id. 6.ª	1,80
Id. 7.ª	36,00
Id. 8.ª	85,50

Tercer trayecto.—Entre Madrid, Campamento de Carabanchel, Hospital Militar y Taller de Precisión de Artillería.

(Por quintal métrico)

Concepto 1.ª	1,55
Idem 2.ª	2,00
Id. 3.ª	2,50
Id. 4.ª	3,30
Id. 5.ª	4,50
Id. 6.ª	4,25
Id. 7.ª	67,50
Id. 8.ª	162,00

Cuarto trayecto.—Entre Madrid, Cuatro Vientos, Leganés, Getafe, El Pardo, Vicálvaro, Retameros y la Marañosa.

(Por quintal métrico)

Concepto 1.ª	1,65
Idem 2.ª	3,05
Id. 3.ª	3,45
Id. 4.ª	4,95

Concepto 5.ª	5,65
Id. 6.ª	5,55
Id. 7.ª	81,00
Id. 8.ª	171,00

Las mercancías que por su poco peso y mucho volumen resulten de difícil transporte tendrán el aumento de 100 por 100 y el mismo aumento tendrán los explosivos o peligrosos.

En los transportes de mercancías de poco peso se procurará siempre que sea posible acumular en un porte el mayor número de ellos, aunque sean de distinto trayecto, valorándose todos por el mayor trayecto recorrido y se considerará empleada en la ejecución del servicio una camioneta de 1.000 kilogramos de peso máximo cuando lo transportado no llegue a dicho peso.

Los remolques de carros, camionetas, tractores o cualquier vehículo se hará a precios convencionales, según el estado de rodaje en que se encuentren el peso y el trayecto a recorrer.

Las mercancías que por su peso o especie no estén incluidas en las anteriores clasificaciones, se harán también a precios convencionales.

Las mercancías que se consideren excesivamente voluminosas las determinará la Jefatura de Transportes, advirtiéndoselo antes al contratista, y en caso de no hallarse éste conforme hará el acarreo que se le ordene y después se nombrará un perito por el Jefe de Transportes y otro por el contratista, cuya decisión será firme si están de acuerdo y si no lo están decidirá el parecer de un tercer perito, designado por la Autoridad municipal a petición del mencionado Jefe.

5.ª El contratista ejecutará los servicios que se le encomienden dentro de las horas hábiles del día en que reciba la orden correspondiente y si por alguna circunstancia fuere necesario ampliar este plazo lo determinará el Jefe de Transportes, el cual, en los casos de mayor urgencia, ordenará al contratista la forma y el tiempo máximo en que han de efectuarse y si a su juicio el contratista no puede verificarlos con la seguridad y rapidez necesarias, podrá utilizar, además de los elementos de dicho contratista, los que considere precisos para el fiel cumplimiento de las órdenes recibidas y avisándolo cuando sea posible, es decir, sin determinar en estos casos la anticipación del aviso.

6.ª Para la ejecución de los servicios se personará a la hora que se le ordene en el lugar, centro o dependencia que se le señale, procediendo a hacerse cargo de la mercancía objeto del transporte, cuidando en el acto de la recepción de comprobar si los bultos que se le entregan son los que tiene orden de transportar y si todo el material por su clase de empaquetado y embalaje reúne las condiciones de seguridad necesarias, así como si todos ellos se hallan debidamente rotulados, no haciéndose cargo en modo alguno de aquellas remesas que no se ajusten en un todo a la orden recibida y una vez conforme efectuará el acarreo hasta el punto de destino, donde exigirá la justificación de la entrega de la mercancía para acreditarlo en la Jefatura de Transportes, sin cuyo requisito no podrá reclamar el pago del ser-

vicio ejecutado. De estas obligaciones quedará relevado cuando en las recepciones y entregas intervenga personal de la Jefatura, en cuyo caso será éste el encargado de verificar las comprobaciones y demás formalidades que se indican, limitándose el porteador a ejecutar el acarreo.

7.ª Será de cuenta del contratista todos los daños ocasionados en el transporte de los efectos y mercancías por no hacer a su debido tiempo las reclamaciones pertinentes o por dejar de cumplir las instrucciones consignadas en la base que antecede, así como de los que puedan originarse en el transporte durante el tiempo que los tiene a cargo, salvo caso de fuerza mayor.

Los daños se valorarán por peritos, procediéndose en igual forma que para el caso de peritaje determina la base cuarta. Si el contratista o su representante no concurriera a alguna citación de las que se le haga a los efectos de esta cláusula, se sobreentenderá que se conforma con el resultado del reconocimiento o tasación hecha por el Jefe del servicio.

8.ª En los casos de estadias, detenciones involuntarias y fuerza mayor que no entrañen responsabilidad o incumplimiento de lo estipulado por el contratista se abonará a éste un tanto convencional por día o fracción de él y en los casos fortuitos de siniestro o quedarse el material por conveniencia del servicio en un Establecimiento intermedio, será abonable proporcionalmente hasta el punto donde se verifique, aumentándose también equitativamente y en forma proporcional el pago si fuese mayor la renta en el caso de que éste sufriera alguna variación según orden expresa.

9.ª No se considerará debidamente realizada la entrega de la mercancía por el contratista, ni producirá efectos legales de ningún género a su favor, mientras no conste el recibo del consignatario sin protestas o reclamaciones y en caso de haberlas hasta que se justifique la irresponsabilidad del porteador, tanto en lo que afecte a deterioros como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para verificar el transporte.

10. El Jefe, por sí o por sus delegados, podrá girar inspección donde y cuando lo crea conveniente, no sólo para asegurarse del exacto cumplimiento de las prevenciones legales y particulares que haya dado el contratista, sino para auxiliarle y facilitarle la resolución de cualquier evento.

11. Las pólvoras, explosivos, y, en general, todos los objetos y materias peligrosos, se conducirán con las precauciones que establece el Reglamento de 24 de mayo de 1891, para lo cual el Jefe de Transportes comunicará al contratista las instrucciones concernientes que está obligado a observar fielmente. Si la importancia lo requiere irán estas conducciones escoltadas por las fuerzas que se designen.

12. Si a la hora designada no tuviera el contratista en el punto o puntos fijados los elementos de transporte pedidos o si por cualquier causa ajena a la Jefatura no verificase algún servicio, será de cuenta de dicho contratista los gastos que se originen por el retraso y las indemnizaciones a) que hubiere lu-

gar. La reincidencia de la falta durante tres jornadas del servicio, consecutivas o alternas, será motivo bastante para la rescisión de este contrato y aviso a la Superioridad para la resolución conveniente.

13. El contratista contará siempre con vehículos cerrados para utilizarlos cuando la Jefatura lo estime conveniente, bien por lluvia o causas análogas, o porque así lo requiera la índole de las mercancías y con el fin de tener en todo momento asegurada la ejecución de los acarreos en casos imprevistos o de urgente necesidad, el contratista tendrá como mínimo, a disposición de la Jefatura, dos autocamiones de cuatro a cinco toneladas de carga cada uno; dos, de dos a tres toneladas, y dos camionetas de una tonelada, los cuales serán reconocidos antes de la adjudicación, que no se hará si dichos vehículos no se hallaran en perfectas condiciones para la prestación del servicio. Estos elementos han de ser de su propiedad y lo acreditará en el acto de la subasta con la documentación oficial precisa y cuantos requisitos considere necesarios el Tribunal y han de estar siempre a disposición de la Jefatura de Transportes. No podrá exigirsele, sin embargo, mayor número de carruajes que el necesario para transportar, en la jornada de cada día, cincuenta toneladas métricas. En igualdad de circunstancias, será preferido el ofertante cuyos carruajes no ostenten rótulos anunciadores de Empresas particulares. El garage ha de tener comunicación telefónica con la citada Jefatura y no estará situado a más de cinco kilómetros de las oficinas de la misma.

14. El adjudicatario ha de tener por lo menos un conductor para cada vehículo, con objeto de poder utilizarlos todos simultáneamente cuando sea necesario.

15. Se consideran excluidos de este contrato los acarreos de material y efectos que, por su excesiva masa, estructura especial u otra circunstancia, no pueda o no deba ser conducido en los vehículos de que disponga el contratista o necesite el empleo de máquinas o medios especiales para su arrastre.

16. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos correlativos al Contrato del Trabajo, accidentes, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo y así mismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Todos los casos y circunstancias no previstos en este pliego, o las dudas que puedan surgir en la ejecución del servicio se regirán o interpretarán con arreglo a lo determinado en el mencionado reglamento de Contratación de 10 de enero de 1931, en armonía con el de Contabilidad de 20 de mayo de 1890 y demás disposiciones que los modifiquen o complementen.

Legales

1.ª El objeto de la subasta es la contratación del servicio de acarreos de artículos, material y efectos en la plaza de Madrid y sus Cantones, en los términos que determina el pliego de condiciones técnicas.

2.ª La subasta se celebrará en el local, día y hora que se diga en los anuncios que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y en un diario de la Prensa de los de mayor circulación que se dedique a asuntos mercantiles, ante el Tribunal que se constituirá al efecto, compuesto por el jefe de Transportes, como presidente, el comisario interventor del Establecimiento y un oficial de Intendencia, en concepto de secretario.

3.ª Constituido el Tribunal a la hora marcada y cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alto voz que sólo falta ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado, no siendo recibidas más proposiciones ni podrán retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel que habrá de fijarse, sin empujadas ni raspaduras; el presidente las recibirá bajo cerrado, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, acompañando a la proposición su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, bastando a los proponentes que residan en las provincias Vascongadas o Navarra, que acrediten su condición industrial, pero en el caso de que les fuera adjudicado, deberán matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

6.ª Que para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósito o en sus sucursales la suma de 2.330,89 pesetas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado.

7.ª Que el precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra por pesetas y céntimos.

8.ª Las cartas de pago de depósitos correspondientes a proposiciones que no fuesen aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de la subasta.

9.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones ni los que fijen un precio mayor al límite concedido.

10. El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y

pliegos de condiciones; verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por orden de numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les oíreczan, en la inteligencia que una vez que haya empezado el acto, no habrá lugar a observaciones de ningún género que interrumpian dicho acto.

11. Terminada la lectura de proposiciones, se formará un estado comparativo de las mismas, que firmarán el secretario y el interventor, estampando el presidente su visto bueno. Si resultaran dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal invitará a sus autores a una nueva licitación durante quince minutos, pasados los cuales, apercibiéndose antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase, bien por no haber querido los licitadores hacer en ella modificación alguna en la nueva licitación durante quince minutos, que ha de ser por pujas a la llana, o por que todos hagan variaciones idénticas, decidirá la suerte.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, procediéndose a extender acta circunstanciada de lo ocurrido y que aceptará el rematante o apoderado.

13. La garantía provisional quedará en beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en ella va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por la superioridad, no empezando a causar efectos sin este requisito. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su aprobación la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

15. Aprobado el remate y notificada dicha aprobación al contratista, éste constituirá a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo de pesetas 4.661,78, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en dicho documento.

16. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, en el término del mes, siguiente a la adjudicación definitiva.

17. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y otorgamiento de la escritura, exigiéndosele al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

19. No tendrá derecho el contratista al abono de indemnización alguna ni a percibir mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos u otras cosas; así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos al contratarse el compromiso.

20. Los pagos del servicio que preste el contratista, tendrán lugar diariamente por la Caja de la Pagaduría de Transportes Militares de Madrid, dentro del crédito disponible hasta la cantidad de 2.500 pesetas, con el impuesto del 1,30 por ciento o cualquier otro de la misma índole que se establezca en lo sucesivo, previa presentación que acredite haber satisfecho la contribución industrial que le corresponda. Los pagos que excedan de dicha cantidad lo serán por medio de libramiento expedido por la Intendencia de la primera división orgánica y quedan también sujetos a los mismos gravámenes.

21. Si el contratista o su representante se ausentara de Madrid sin previo aviso, las órdenes del servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuarlas en la forma que más convenga, a su cuenta y riesgo.

22. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas. El ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, teniendo únicamente derecho a que se practique la liquidación de los devengos del contratista.

23. Siempre que la Jefatura pueda realizar el servicio a su cargo, con los elementos propiedad del Estado de que disponga, no tendrá derecho el contratista a indemnización alguna y rescindir el contrato, aun cuando transcurra uno o más meses sin pedirle servicio alguno.

Siendo susceptible de aumento o disminución las cantidades calculadas, según lo exijan las necesidades del servicio, las variaciones de más o menos no podrán ser objeto de reclamación alguna por parte del contratista ni tampoco motivo de rescisión del contrato.

24. Para todos los casos no previstos en los pliegos de condiciones, se estará a lo prevenido en el reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Madrid, 3 de mayo de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central
SECCION DE INSTRUCCION Y
RECLUTAMIENTO

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se

expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Santiago Azañón Orgaz y termina con Eduardo Enrique García Camacho, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Comprendidos en la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284)

Alféreces de complemento

D. Santiago Azañón Orgaz, del Parque divisionario de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.525, expedida el día 10 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Santiago Azañón Orgaz, del Parque divisionario de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 2.021, expedida el día 12 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Joaquín Martínez Llopis, del Parque divisionario de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 4.234, expedida el día 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Joaquín Martínez Llopis, del Parque divisionario de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 5.112, expedida el día 27 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Eusebio Gutiérrez Manchón, del Parque divisionario de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 4.298, expedida el día 24 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Eusebio Gutiérrez Manchón, del Parque divisionario de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.707, expedida el día 11 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Fernando Vázquez Domínguez, del regimiento Infantería núm. 27. Carta de pago núm. 301, expedida el día 30 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Jerez. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Fernando Vázquez Domínguez, del regimiento Infantería núm. 27. Carta de pago núm. 255, expedida el día 21 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Jerez. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Ricardo Abad Arbós, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 3.028, expedida el día 27 de agosto de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Ricardo Abad Arbós, de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 996, expedida el día 7 de julio de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Antonio Viñas Vallverdú, de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 856, expedida el día 10 de septiembre de 1931 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Viñas Vallverdú, de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar. Carta de pago núm. 5.950, expedida el día 26 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Comprendidos en la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87)

Reclutas

Jerónimo Menor, de la Caja recluta núm. 22. Carta de pago número 821-A, expedida el día 29 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Juan Vall Llovera Vidal, del Centro Movilización y Reserva núm. 7. Carta de pago núm. 258, expedida el día 12 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Girona. Se le debe reintegrar la suma de 93,75 pesetas.

Antonio Ramírez Durán, del Centro de Movilización y Reserva núm. 13. Carta de pago núm. 791 bis, expedida el día 28 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

Francisco Velasco Martín, de la Caja recluta núm. 46. Carta de pago núm. 1.013, expedida el 30 de julio de 1932 por la Delegación de Hacienda de Salamanca. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Ingreso hecho indebidamente por tener concedidos los beneficios del indulto de 18 de abril de 1931 (D. O. núm. 87)

Ricardo Ignacio de Diego Gutiérrez, de la Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 246, expedida el 3 de septiembre de 1932 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha

Eduardo Enrique García Camacho, de la Caja recluta núm. 11. Carta de pago núm. 869, expedida el 25 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Madrid, 2 de mayo de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con José Torres Escandell y termina con León Felipe Abreu Pérez, las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los reglamentos aprobados en 24 de marzo de 1926 y 28 de octubre de 1927 (C. L. núms. 214 y 441, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de mayo de 1933.

AZAÑA

Señores Comandantes Militares de Baleares y Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Reclutas

Como comprendidos en el decreto de indulto de 13 julio 1931 (D. O. núm. 159)

José Torres Escandell, del regimiento Infantería núm. 28. Carta de pago núm. 26, expedida el 25 de mayo de 1932 por la Delegación de Hacienda de Ibiza. Se le debe reintegrar la suma de 75 pesetas.

Aniceto Pérez y Pérez, del regimiento Infantería núm. 37 (Centro de Movilización). Carta de pago número 42, expedida el 21 de diciembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 547,50 pesetas.

Por estar comprendido en el decreto de indulto de 13 de julio de 1931 y orden circular de 27 de agosto de 1927 (D. O. núms. 159 y 192)

León Felipe Abreu Pérez, del regimiento Infantería núm. 37 (Centro de Movilización). Carta de pago número 34, expedida el 19 de mayo de 1931 por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma. Se le debe reintegrar la suma de 30 pesetas.

Madrid, 2 de mayo de 1933.—Azaña.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA